



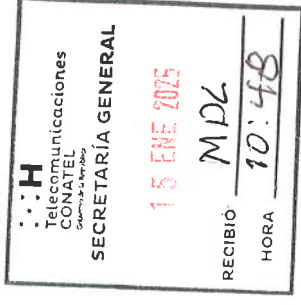
Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia

Tegucigalpa, M.D.C.

14 de enero del 2025

Oficio No. 001-SG/CDPC-2025

Abogada
EPRIIL HERNANDEZ PALMER
Secretaria General
CONATEL



Estimada Abogada Hernández,

El infrascrito Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, por este medio **CERTIFICA** la opinión emitida por la Dirección Técnica, relacionada con la consulta realizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), mediante oficio No. CNT-SEC-127/2024, la que literalmente dice:

“DIRECCIÓN LEGAL. DIRECCIÓN ECONÓMICA. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (LA COMISIÓN). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Referente a la solicitud de pronunciamiento efectuada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante Oficio CNT-SEC-127/2024 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinte cuatro (2024) y relacionada con un expediente administrativo aperturado en dicho Ente Regulador y que tiene su origen con el Escrito intitulado “*Se Notifica Cambio de Estructura de Propiedad y Cesión de Activos entre Operadores del mismo Grupo por motivos de Reorganización Mercantil. Se Acompañan Documentos*”, presentado directa y únicamente ante la CONATEL por el abogado Mario Alfredo Agüero Lara, en su condición de Apoderado Legal de las sociedades mercantiles **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, también conocida como “**ASI NETWORKS**” y **CIBERNET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, conocida también como “**CIBERNET**”, en cumplimiento a instrucción de Pleno contenida en Acta No. 48-2024, Punto 5.1, remitida por la Dirección Técnica, a sus dependencias legal y económica, estas se pronuncian en los términos siguientes: **I. DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA: 1.** Que en consonancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia o Ley), las disposiciones de esta son de orden público, siendo aplicables

a todas las áreas de la actividad económica, aun cuando se encuentren reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones. **2.** Que La Comisión como parte de sus funciones, debe verificar e investigar las concentraciones económicas para determinar su compatibilidad con la Ley de Competencia, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 34 de la referida Ley. **3.** Que para el cumplimiento de dicha función, las disposiciones de la Ley de Competencia establecen que antes de surtir sus efectos - *es decir de manera previa* - las concentraciones económicas deben ser notificadas a La Comisión por los agentes económicos que pretendan concentrarse y las mismas podrán ser sometidas a verificación por parte de esta. (*Ver Artículo 13 de la Ley de Competencia*). **4.** Que del artículo supra referido, se desprende la obligación de notificación que devienen los agentes económicos en observar y cumplir atendiendo las disposiciones legales en materia de competencia, indistintamente de las normativas regulatorias, en tanto que la aplicabilidad de las disposiciones que rigen las cuestiones de competencia abarca sectores regulados. **5.** Que los umbrales para la notificación de concentraciones económicas, establecidos en la normativa vigente y resoluciones específicas emitidas por la Comisión, deben ser observados por los agentes económicos como requisito previo a cualquier operación. Estos umbrales permiten determinar si una operación debe ser notificada y sometida a verificación por parte de La Comisión, atendiendo al monto de activos, participación del mercado relevante o volumen e ventas, asegurando así un análisis adecuado conforme a los principios de la Ley de Competencia. **6.** Que en tal sentido, la Ley misma establece los elementos y requisitos generales así como los criterios para realizar un análisis de concentración económica y por ende llevar a cabo el proceso de verificación con enfoque en competencia como lo establecen los procedimientos. **7.** Que como resultado de una verificación previa de una concentración económica, La Comisión puede tomar una decisión favorable, prohibirla u ordenar medidas para su concentración, según lo establecido en el artículo 18 párrafo primero de la Ley de Competencia. **8.** Que en consonancia con lo establecido en el artículo 52 y subsiguientes los agentes económicos involucrados deberán proveer a La Comisión información relativa para hacer posible una verificación previa, en el marco de la Ley de Competencia y en cumplimiento a la obligación de Notificación Obligatoria como lo dispone el artículo 13 de la Ley. **II. DE LO SOLICITADO POR EL ENTE REGULADOR Y LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE COMPETENCIA COMO INSTITUCIÓN AUTÓNOMA:** **1.** Que en consideración a la solicitud efectuada mediante Oficio CNT-SEC-127/2024 relacionado al Expediente número 20240911VA23 que se está ventilando en la CONATEL y del cual adjuntan fotocopia íntegra, para que La Comisión emita pronunciamiento en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud de la CONATEL, esta Comisión considera que no cuenta con la información ni elementos suficientes que permitan someter a un proceso de verificación la operación de concentración económica que involucra a las sociedades mercantiles **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ASI NETWORKS)** y **CIBERNET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

CDPC **Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia** que la notificación previa obligatoria debe ser presentada a La Comisión de Competencia por los agentes económicos que pretenden concentrarse y proporcionar la

información y documentación requerida conforme a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Competencia, 15 y 22 de su respectivo reglamento; así como en observancia a Resoluciones Normativas emitidas por La Comisión, que puedan aplicarse, no por medio del Ente Regulador. **3.** Que dentro de las facultades que la Ley de Competencia le otorga a La Comisión, se establecen los procedimientos de investigación de oficio o a instancia de parte (denuncia) que puedan estar relacionadas a operaciones de concentración económica que no hayan sido notificadas obligatoriamente a La Comisión, según corresponda. **4.** Que el Ente Regulador debe exhortar a los agentes económicos que participen en el sector de telecomunicaciones, a observar y cumplir con las disposiciones legales de los distintos ordenamientos jurídicos que puedan estar relacionados con sus operaciones, a fin de que sus actos estén revertidos de legalidad. **III. CONSIDERACIONES FINALES: 1.** Que esta Comisión se ve imposibilitada, en el plazo solicitado por la CONATEL, de emitir una decisión conforme al artículo 18 de la Ley de Competencia y en el marco de las funciones de La Comisión, en cuanto al fondo de la solicitud relacionada con un “*Cambio de Estructura de Propiedad y Cesión de Activos entre Operadores del mismo Grupo por motivos de Reorganización Mercantil*”, debido a que dicha solicitud no ha sido sometida al proceso de notificación y verificación y carece de elementos e información precisos que le permita a La Comisión determinar su compatibilidad con la Ley de Competencia y demás disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico aplicable en la materia. **2.** Que la Ley de Competencia establece procedimientos específicos relativos a las operaciones de concentraciones económicas, incluyendo los plazos en los cuales La Comisión deberá resolver los casos sometidos en el marco de sus competencias. **3.** Que La Comisión en el ejercicio de su mandato legal, y como institución autónoma con personalidad jurídica, está facultada para efectuar el análisis de verificación de las concentraciones económicas con independencia funcional, técnica, administrativa y financiera, así como con autonomía respecto a las normativas regulatorias sectoriales aplicables. Esto, conforme a lo establecido en la Ley de Competencia, la cual dispone procedimientos y obligaciones específicos que deben observar los agentes económicos involucrados en dichas operaciones. (f) Jorge Borjas Chávez, Director Económico. (f) Sagrario Molina P. Directora Legal “.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,



ABOG: DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRÍA
Secretario General